

CONVENIO 001-2018-MINAGRI-DVPA



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego



SPDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por su Viceministro de Políticas Agrarias, señor Juan José Marcelo Risi Carbone, identificado con DNI N° 07618149, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2018-MINAGRI, y facultado para la suscripción de convenios de esta naturaleza por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, de otra parte; la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**, con RUC N° 20109278034, con domicilio en Prolongación Arenales N° 437, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a la que en adelante se le denominará la **SPDA**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Pedro Fernando Solano Morales, identificado con DNI N° 07779354, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



- 1.1. **EL MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado, y diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerciendo la rectoría en relación a ella, y vigilando su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Asimismo, el **MINAGRI** es el ente Rector de la Política Nacional Agraria, que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado, que es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.



La rectoría respecto al saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, incluidas las tierras de las comunidades campesinas y nativas, es ejercida por el **MINAGRI**, a través de su Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, encargada de promover el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente y que depende jerárquicamente del Viceministerio de Políticas Agrarias.



- 1.2. **LA SPDA** es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a integrar el componente ambiental en las políticas de desarrollo del país, con el fin de alcanzar una sociedad sostenible y equitativa y de promover, bajo principios de ética y respeto a la naturaleza, una ciudadanía responsable, que trabaja a través de diferentes ejes temáticos que le permiten abarcar los principales aspectos



ambientales relacionados al desarrollo del Perú, en cuyos ejes temáticos se encuentra el saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad de las comunidades campesinas y nativas en torno a sus tierras, en el cual **LA SPDA** tiene una amplia experiencia, y respecto del cual la SPDA tiene amplia experiencia y viene ejecutando el proyecto denominado 'Titulación de los territorios indígenas en el Perú', financiado por The International Land and Forest Tenure Facility, el cual tiene como objetivo general contribuir a la titulación colectiva a nivel nacional, a través del fortalecimiento de la institucionalidad en materia de formalización de tierras comunales, permitiendo otorgar seguridad jurídica a 05 millones de hectáreas de tierras colectivas a nivel nacional, incluyendo 200,000 hectáreas de territorios de comunidades nativas de Loreto y Madre de Dios.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048, entre otros, a Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 001-2013-AG, sobre el alcance de la Rectoría de la Política Nacional Agraria en Materia de Saneamiento Físico Legal y Formalización de la Propiedad Agraria.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N°0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015- 2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre la **SPDA** y el **MINAGRI**, para promover el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo los territorios de las comunidades campesinas, comunidades nativas y la administración del catastro rural, a nivel nacional.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. DEL MINAGRI:

- 4.1.1 Establecer coordinación permanente con la **SPDA**, para garantizar la buena marcha del desarrollo de actividades conjuntas que van a contribuir a promover el saneamiento físico legal de la propiedad agraria comprendiendo los territorios de



las comunidades campesinas, comunidades nativas y para la administración del catastro rural.



4.1.2 Promover la participación de la **SPDA** en los espacios de discusión, análisis y debate de aspectos técnicos y legales vinculados al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, comprendiendo los territorios de las comunidades campesinas, comunidades nativas y para la administración del catastro rural.

4.1.3 Brindar información actualizada a la **SPDA**, relacionada al avance, seguimiento y acompañamiento del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria.



4.1.4 Promover y coordinar con la **SPDA** iniciativas que contribuyan al intercambio de conocimientos y experiencias relacionadas al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, comprendiendo los territorios de las comunidades campesinas, comunidades nativas y para la administración del catastro rural.

4.2. DE LA SPDA:

4.2.1. Establecer coordinación permanente con el **MINAGRI**, para garantizar la buena marcha del desarrollo de actividades conjuntas que van a contribuir al fortalecimiento del saneamiento físico legal de la propiedad agraria comprendiendo los territorios de las comunidades campesinas, comunidades nativas y para la administración del catastro rural.



4.2.2. Apoyar, técnicamente, al **MINAGRI** en la elaboración de planes, estrategias, normas y lineamientos para promover el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.



4.2.3. Apoyar, técnicamente, al **MINAGRI** en el procesamiento de la información catastral generada por los Gobiernos Regionales a nivel nacional de predios rurales individuales, comunidades campesinas y comunidades nativas, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial, y la normatividad vigente.

4.2.4. Facilitar al **MINAGRI** apoyo técnico y logístico para el cumplimiento del objeto del presente convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.



4.2.5. Apoyar al **MINAGRI** en la difusión y organización de eventos nacionales e internacionales relacionados al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, comprendiendo los territorios de las comunidades campesinas, comunidades nativas y para la administración del catastro rural.

4.3. DE AMBAS PARTES:

4.3.1. Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente convenio.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



SPDA



4.3.2. Facilitar el intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico y coordinación de iniciativas conjuntas relacionadas al fortalecimiento del saneamiento físico - legal de la propiedad agraria, comprendiendo los territorios de las comunidades campesinas, comunidades nativas y para la administración del catastro rural, conforme a las necesidades y prioridades de las partes.



4.3.3. Proponer líneas de trabajo en conjunto y de interés común, en cumplimiento al objeto del convenio, conforme a las competencias y funciones que les corresponden de acuerdo a ley.

4.3.4. Efectuar actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación al cumplimiento del objeto de presente convenio.

4.3.5. Revisar anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuar las modificaciones, observaciones, recomendaciones correspondientes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a los siguientes funcionarios:



6.1 DEL MINAGRI:

6.1.1 El Director General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

6.2 DE LA SPDA:

6.2.1 La Directora del Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas o quien se delegue esta función.



CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para desarrollar y cumplir el objeto previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** celebrantes podrán suscribir convenios específicos, en los que se establecerán cuando menos:

- Los objetivos y las actividades a desarrollar.
- Las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- Los coordinadores responsables de su ejecución.
- Los compromisos de cada una de las partes.
- Los plazos.
- Cualquier otra estipulación que se considere necesaria para su realización.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

- Los productos, estudios, o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **EL MINAGRI**.
- El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** de forma individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
- Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las Partes, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse a solicitud de las Partes por las siguientes causales:

- A solicitud de una u otra de las Partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución; la comunicación de la resolución del presente Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna



circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio, las Partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN



13.1 DE LA SUSPENSIÓN

13.1.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión, el mismo que no podrá exceder el plazo de seis (6) meses, contados a partir de su comunicación.



13.1.2 La comunicación a la que se hace referencia en el acápite anterior se efectuará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor.

13.1.3 Para fines del presente Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias naturales o humanas no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible o irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



13.1.4 La causa de caso fortuito o fuerza mayor que suspenda la ejecución del Convenio, surgida durante la ejecución de alguna de sus actividades, no exime a la parte cooperante, del cumplimiento de los gastos comprometidos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre **LAS PARTES**, sobre la base de la buena fe y común intención, a través de los coordinadores a los que se refiere el presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las Partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



SPDA

medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las Partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá un motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio marco y para tomar medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Juan José Marcelo Risi Carbone
Viceministro de Políticas Agrarias



SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL
Pedro Fernando Solano Morales
Director Ejecutivo